

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Luis Albareda, mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República francesa y Ministro que ha sido de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de León y Castillo, Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República francesa.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

(Gaceta 13 Noviembre 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Esteban Gómez y D. José Lozano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar á D. Atilano Ramos Conde, dicho aito Cuerpo ha emitido con fecha 11 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Esteban Gómez y D. José Lozano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, que declaró con

capacidad legal para ser Concejal al electo por Cuéllar en las celebradas en Mayo último, D Atilano Ramos Conde:

Oportunamente se dirigieron al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio dichos Esteban Gómez y Lozano, manifestando el primero que Ramos no podía ser Concejal por desempeñar la plaza de Farmacéutico titular, y expresando Lozano que dicho Concejal pertenecía á la Sociedad mercantil Ramos Martín Senovilla, dedicada á la extracción de resinas, y que en tal concepto había tomado parte en la subasta de pinos de los montes de Propios:

El Ayuntamiento y comisionados, después de oír al interesado, y por mayoría, acordaron su incapacidad legal para ser Concejal, y reclamado este acuerdo, la Comisión provincial lo revocó atendiendo, en cuanto á la primera protesta, á que Ramos no desempeña desde 1868 la plaza de Farmacéutico titular, y que lo que hace es suministrar, en unión con todos los demás, las medicinas á los enfermos pobres de la villa y del hospital de Santa María Magdalena, de que es patrono el Ayuntamiento, que abona el valor de dichos medicamentos, sin que se haya celebrado contrato; y en cuanto á que es socio de la Fábrica resinera Ramos Martín Senovilla, sólo consta que se hayan hecho dos remates de pinos, uno á favor de Sebastián Senovilla en 1883, traspasado á Rafael Ortega, y otro de 13 de Febrero de 1886, hecho por Senovilla en ocasión en que, por la muerte de Martín, uno de los socios, había pasado aquél á ser Cajero, según copia del acta que obra en el expediente, y cesado ya de representar á la Sociedad en las subastas, por cuya causa, siendo indiscutible que el primer remate no obligaba ya á la Sociedad, tampoco podía estimarse el segundo más que hecho personalmente por Senovilla.

Consta, por comunicación del Gobernador de la provincia en 1868, que determinado el contrato del Ayuntamiento con los Farmacéuticos, sólo se les abonarían en adelante el importe de los medicamentos que suministraran, acuerdo que también tomó el patronato del hospital en 1879, añadiendo, por su parte, el Gobernador en la primera fecha, que aquéllos se repartirían los enfermos pobres en justa proporción:

Consta también la copia de la escritura de 1.º de Marzo de 1885, á la que asistieron Ramos y Senovilla y los herederos del otro socio José Martín, que falleció en 22 de Febrero de dicho año, y en dicha escritura se convino en continuar la Sociedad; pero quedando como Cajero y Depositario Senovilla, que hasta entonces había tenido la representación de la Sociedad en las subastas.

Como se ve, son dos las causas de incapacidad alegadas contra el Concejal electo D. Atilano Ramos Conde; y haciendo aplicación de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Electoral y en el caso 4.º del 43 de la Municipal vigente, que dispone lo mismo que estableció la de 1870, se observa que no hay motivo para que por ninguna de ellas se declare aquélla. Con efecto, por la primera no pueden ser elegidos Concejales los contratistas, y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, y por las segundas se hallan en tal caso «los que di-

recta ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado».

D. Atilano Ramos, como Farmacéutico, terminando el contrato como titular, no hace más que despachar como los demás de Cuéllar, las recetas que por los enfermos pobres ó del hospital se le remitan, no recibiendo por ello sueldo ó estipendio fijo, sino el precio de las mismas. Por este concepto no es incapaz legalmente, y tampoco lo es como socio de una Compañía colectiva destinada á la extracción de la resina, puesto que de los dos contratos que constan hechos con el Ayuntamiento por uno de los socios Sebastián Senovilla, el primero fué cedido en seguida á otro particular, y el segundo lo celebró un año después de la escritura en que cesó de representar á la Sociedad en las subastas de pinos, y quedó como Depositario.

En virtud de esto, y debiendo tal escritura estimarse como un contrato de novación al primitivo social, en cuanto á las facultades de los socios, por tanto completamente lícito, y al que asistió la sucesión del socio fallecido con su curador *ad litem* hasta que se discerniese la curaduría *ad bona*, es indudable que el contrato hecho un año después por Senovilla, adquiriendo pinos de los Propios, no puede decirse que lo hizo con la representación social, sino en nombre propio, y, por tanto, no incapacita al Concejal electo Sr. Ramos.

Por todo lo expuesto,

La Sección opina que procedé confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia, objeto de los recursos.»

Visto:

Y considerando que la Sociedad Ramos Martín Senovilla, constituida por diez años en 1879, no termina hasta el próximo de 1889, y que el socio autorizado por la escritura para celebrar remates de pinos ante los Ayuntamientos ha sido y es D. Sebastián Senovilla, bajo cuyo concepto está fuera de duda que el que realizó en 9 de Febrero de 1886 con el Ayuntamiento de Cuéllar para extraer la resina de 26.000 pinos ha sido un acto en beneficio de la Sociedad, y no suyo particular, porque obró en virtud del pacto contenido en el contrato social y no se probó lo contrario; cuyo pacto, lejos de haber sido alterado por el acta notarial de 1.º de Marzo de 1885, cuyo único objeto fué establecer la continuación de la Sociedad, á pesar del fallecimiento del socio D. José Martín Alonso, y sustituir en otro las funciones de Depositario que ejercía el fallecido, se ratifica, acordando que la Sociedad siga *sus operaciones sin interrupción*.

Considerando que el socio D. Atilano Ramos está, por lo tanto, interesado directamente, como partícipe, en la referida contrata celebrada con el Ayuntamiento de Cuéllar, y no puede *en ningún caso ser Concejal* del mismo, con arreglo al art. 43 de la ley Municipal y su párrafo cuarto;

Considerando que como Farmacéutico facilita las medicinas para los pobres de los barrios de San Martín, San Miguel y agregado de Escarabajosa, que se le asignaron por el Ayuntamiento, sin que en ellos lo haga ningún otro Farmacéutico, y cobra la retribución y su importe de los fondos municipales,

con lo cual, y en virtud de este contrato, presta un servicio al Municipio que le incapacita legalmente;

Vista, entre otras, la Real orden de 16 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 18;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Junio último, y en su lugar se lleve á efecto el de la Junta general del Ayuntamiento y comisionados del día 1.º, que incapacitó á D. Atilano Ramos para el cargo de Concejal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1887.—León y Castillo —Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

(*Gaceta* 8 Noviembre 1887).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación del Ministerio de Estado, en la que da traslado de una carta del Cónsul de España en Stettin, cuyo funcionario hace varias observaciones acerca de las dificultades que encuentran los exportadores de alcoholes para obtener el duplicado del *drawback*, y propone que se sustituya este documento por otro expedido por las Aduanas alemanas, en el que consten los requisitos esenciales del *drawback*:

Considerando que la Real orden de 30 de Setiembre último, en virtud de la cual se exige el referido documento para el despacho de los alcoholes, ha quedado derogada por la de 28 de Octubre, y sólo queda en vigor hasta que se ponga en ejecución el Real decreto de 27 del mismo mes, en el que se establece el régimen á que ha de sujetarse la introducción de los alcoholes:

Considerando que ha perdido su importancia el exigir ó no el verdadero duplicado del *drawback*, puesto que no representa ya sino una formalidad transitoria, interin llega el momento de que se ponga en vigor el referido Real decreto; y

Considerando que puede sustituirse el duplicado del *drawback* con una declaración de las Aduanas alemanas, comprensiva de los requisitos necesarios para garantizar que los alcoholes que se destinan á España son de origen alemán, y que han de recibir los fabricantes la prima de exportación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha dispuesto que, interin llega el momento de ponerse en ejecución el Real decreto de 27 de Octubre último, se exija para el despacho de los aguardientes de origen alemán una declaración oficial de las Aduanas del Imperio, en la que conste el nombre del fabricante, el peso bruto y el peso neto de los bultos, la cantidad de alcohol que contienen, su procedencia y destino, el nombre del buque y el de su Capitán y la circunstancia de hallarse autorizado el fabricante para recibir la prima de exportación, cuyo documento, legalizado por el Cónsul de España en el puerto de embarque, susti-

tuirá al duplicado del *drawback*, requerido por la Real orden de 30 de Setiembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1887.—López Puigecerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 12 Noviembre 1887.)

Excmo. Sr.: Evacuado ya por la Comisión de Profesores quimicos, creada por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre último, el informe que el artículo 3.º dispone, de conformidad con el dictamen emitido, y con el fin de que se ponga en vigor cuanto la expresada soberana disposición ordena, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento y desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros que se presenten en las Aduanas, se practiquen por los medios siguientes:

RECONOCIMIENTO.

Primera operación.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán dos centímetros cúbicos próximamente del alcohol que se ha de reconocer, y sobre él se verterá con precaución y resbalando por las paredes del tubo, un volumen igual de ácido sulfúrico puro de 66º é incoloro. Se observará primero, sin agitar, si se forma una zona coloreada entre las dos capas de ácido y alcohol, y después se agitará el tubo para mezclar los dos líquidos, observando si toma color la mezcla al cabo de un cuarto de hora. Si al hacer esta operación se observa primero la zona coloreada intermedia, y después coloración perceptible, el alcohol es impuro, y por lo tanto, rechazable para su uso en bebida.

Segunda operación.—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán unos cuatro centímetros cúbicos del alcohol, y sobre él se verterá un volumen igual de una solución de potasa cáustica por el alcohol, preparada con una parte de potasa y tres de agua destilada. Se agitará en seguida el tubo para que se mezclen los dos líquidos, y se observará si toma color amarillo la mezcla, mirando el tubo por refracción ó al trasiuz. Si el líquido adquiere coloración amarilla perceptible por refracción, se considerará el alcohol como impuro, y por lo tanto, impropio para bebida; sin que sea obstáculo para su aceptación el viso amarillento que puede aparecer en el menisco del líquido mirado por reflexión.

Para ambas operaciones bastará la observación durante un cuarto de hora en cada una.

DES NATURALIZACIÓN DE LOS ALCOHOLES IMPUROS.

En el tonel ó envase donde se halle contenido el alcohol se agregará una parte de aceite de petróleo por cien de alcohol, ó sea un litro en cada hectólitro, agitando bien para que se mezclen ambos líquidos.

2.º Los ensayos de reconocimiento y las operaciones de inutilización ó desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros, se practicarán por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, con intervención de los funcionarios periciales de

ramo, encargados del despacho, que firmarán con aquéllos las diligencias de ensayo y desnaturalización.

3.º Los importadores de alcoholes extranjeros satisfarán á los Inspectores farmacéuticos una peseta 50 céntimos por cada ensayo que éstos practiquen.

4.º Será obligación de los mismos importadores el facilitar en cada caso el aceite de petróleo que sea necesario para la desnaturalización del alcohol de industria que introduzcan en el Reino.

5.º Las Aduanas clasificarán los alcoholes industriales extranjeros por las marcas que usen las fábricas, y el ensayo se hará por una pipa por cada 10 de la misma marca.

De Real orden lo comunico á V. E. para que las regias establecidas tengan fiel cumplimiento en cada una de las Aduanas que han quedado habilitadas para la admisión de alcoholes extranjeros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 Noviembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 23 del próximo mes de Diciembre para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 29 del citado mes de las obras de construcción de 12 casillas para peones camineros en la carretera de Lérida á la frontera francesa por Puigcerdá, provincia de Lérida, bajo el presupuesto de 125.584'08 pesetas, y la de 6.280 como fianza para poder tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 16 del mes de Diciembre próximo para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 21 del citado mes de Diciembre de los acopios de conservación en el año económico de 1887-88 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria
		Pesetas. Cts.	para tomar parte en la subasta. Pesetas.
Jaén.....	Jaén á Córdoba.....	26.415'75	270
	Arquillos á Villacarrillo.....	29.200'90	300
	Monturque á Alcalá la Real.....	13.887'17	140
	Bailén á Málaga.....	25.248'59	260
	De la estación de Vilches á Almería.....	28.204'78	290
	Madrid á Cadiz.....	12.405'05	130
	Alcaudete á Granada.....	13.330'80	140
	Bailén á Baeza.....	22.957'40	230
	Albacete á Jaén.....	17.710	180
	Piqueras á Logroño.....	11.748'90	120
Logroño.....	Haro á Escaray por Santo Domingo.....	15.110'65	160
	Garray á la estación de Calahorra.....	12.498'20	130
	Logroño á Cabañas de Virtus.....	39.625'09	400
	Taracena á Francia.....	15.045'45	160
	Arnedo á las Ventas de Cervera.....	11.640'52	120
Almería.....	Logroño á Zaragoza.....	13.685	140
	Murcia á Granada.....	15.567'32	160
	Málaga á Almería.....	14.579'01	150
	Vilches á Almería.....	40.015'40	410
	Puerto Lumbreras á Almería.....	41.674'62	420
	Baza á Huércal Overa.....	11.700'96	120

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, se han fugado de la cárcel de Jerez en la noche del 7 del actual los rematados, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos rematados, poniéndolos á mi disposición.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Francisco Macias del Castillo.

Natural de Paterna, vecino de Cádiz, de 30 años, soltero, estatura mediana, barba, cejas, ojos y pelo negro, bizco pronunciado, usa bigote.

Señas de Juan Bravo y Pérez.

Natural de San Fernando, vecino de Paterna, de 29 años, casado, cejas y pelo castaños, va afeitado y tiene una cicatriz muy oscura y visible en la parte exterior de la ceja izquierda.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Hija se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1887.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Primer trimestre de 1887-88.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído el número de quintales métricos que se expresan, con el precio á que se han vendido en boca mina.

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	Número de quintales métricos extraídos.	Mineral, clase y ley.	Precio á que se ha vendido en boca mina. — Pesetas.	TÉRMINO DONDE RADICAN.
1.º	El Angel.	2.119	Sal.	1	Remolinos.
18	Esperanza.	411	»	2	Torres de Berrellén.
22	Excelente.	224'50	»	1	Remolinos.
53	Paquita.	20	»	1	Idem.
55	San Esteban.	115	»	1	Idem.
59	Triunfante.	500	»	1	Idem.
61	San Crescencio.	400	»	1	Torres de Berrellén.
72	El Sol.	300	»	1	Remolinos.
91	Santa Eulalia.	200	»	1	Idem.
130	Enriqueta.	186	»	1	Idem.
	TOTAL.....	4.475'50			

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiere, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1887.—Alfredo Barbero.

NEGOCIADO DE MINAS.—Primer trimestre de 1887-88.

Según relación que obra en esta Administración, presentada por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el primer trimestre del año actual económico las que á continuación se expresan:

Fólio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
2	El Garbanzo.	Remolinos.	Sal.
3	El Grupo.	»	»
4	El Rallar.	»	»
5	La Culebra.	»	»
6	Matilde.	»	»
7	San Carlos.	»	»
8	El Balcón.	»	»
9	La Camelia.	»	»
10	La Rica-hembra.	»	»
11	Nuevitas.	»	»
12	Primavera.	Torres de Berrellén.	»
13	Sebastopol.	»	»
14	La Albina.	Remolinos.	»
15	La Echagüe	Torres de Berrellén.	»
16	La Cortesana.	»	»
17	La Resalada.	»	»
19	Del Carmen.	Remolinos.	»
20	El Espejo.	Torres de Berrellén.	»
21	La Exquisita.	»	»
23	San Andrés.	»	»
24	Aguas de Muniesa.	Lécera.	Alumbramiento de aguas.
26	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.
27	Flora.	Ateca.	»
28	Infalible.	Villalengua.	Hierro.
30	Constante.	»	Plomo argentífero.
34	La Morenita.	Torrelapaja.	Ulla.
36	Santa Constancia.	Calcena.	Plomo.
37	San Miguel.	»	»
38	La Positiva.	Alpartir.	»
39	La Verdad.	Embid de Ariza.	»
40	La Floreciente.	Torres de Berrellén.	Sal.
41	La Favorita.	»	»
43	El Tintero.	Remolinos.	»
44	La Campana.	»	»
45	La Pepita.	»	»
46	La Virgen del Pilar.	»	»
47	El Porvenir.	Torres de Berrellén.	»
48	La Agregada.	Remolinos.	»
49	Aurora.	Torres de Berrellén.	»
50	La Infalible.	Remolinos.	»
52	Sancho Abarca.	»	»
54	San Juan.	»	»
56	La Minglanilla.	»	»
57	Amalia.	»	»
58	La Invencible.	»	»
60	La Fusionista.	»	»
62	La Perla.	»	»
63	La Victoria.	»	»
64	Artajona.	»	»
65	Santa Ana.	»	»
66	Santa Teresa.	»	»
67	La Luna.	Torres de Berrellén.	»
68	Protectora.	Remolinos.	»
69	La Petra.	»	»
70	Rosalía.	»	»
71	Victoria.	»	»
73	La Caridad.	»	»
74	Lucía.	Torres de Berrellén.	»
75	Anita.	Remolinos.	»

Folio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
76	La Sulfúrica.	Mediana.	Sulfato de Sosa.
77	Santa Felisa.	Torres de Berrellén.	Sal.
78	Remolinera.	Remolinos.	»
79	Hermanita.	»	»
80	Constancia.	Torres de Berrellén.	»
81	San Antonio 2.º	Remolinos.	»
82	Paloma.	»	»
83	San Antonio 1.º	»	»
84	La Bonita.	»	»
85	Buenavista 2.ª	Torres de Berrellén.	»
86	La Linda.	Romolinos.	»
87	La Ventura.	»	»
92	La Fortuna.	»	»
93	La Estrella.	»	»
94	Consuelo.	»	»
95	La Unión.	»	»
97	El Firmamento.	Torres de Berrellén.	»
98	San Germán.	Maluenda.	»
99	El Porvenir.	Torres de Berrellén.	Carbón de piedra.
100	Fatiniza.	Remolinos.	Sal.
101	Mascota.	»	»
102	Santa Bárbara.	»	»
103	La Veneciana.	»	»
104	Carmen.	»	»
107	El Zorro.	Remolinos.	»
108	San Carlos.	Munébrega.	Plomo.
109	La Ross.	Remolinos.	Sal.
110	Serafina.	Munébrega.	Plomo.
112	La Abundante.	Remolinos.	Sal.
113	La Previsora.	»	»
114	San Felipe.	Torres de Berrellén.	»
115	Tomasa.	»	»
116	Angelina.	Remolinos.	»
117	Pasionaria.	»	»
118	Canfranc.	»	»
121	El Brillante.	Torres de Berrellén.	»
122	La Agregada.	»	»
123	La Perla.	»	»
124	San Bruno.	»	»
125	La Floreciente.	Remolinos.	»
126	Castelar.	Torres de Berrellén.	»
127	Santa Sofía.	Mequinenza.	Hulla.
128	San Bartolomé.	Torres de Berrellén.	Sal.
129	Imperial.	María.	»
131	Ambos-Mundos.	Romolinos.	»
132	La Roya.	»	»
133	La Valenciana.	»	»
134	Cosmopolita.	»	»
135	Palmira.	»	»
136	Tenacidad.	»	»
137	La Invencible.	»	»
138	Sirena.	Torres de Berrellén.	»
139	Sin nombre.	»	»
140	Nuestra Señora del Pilar.	Remolinos.	»
141	Vera-Cruz.	Torres de Berrellén.	»
142	Santo Domingo.	»	»
143	La Encarnación.	»	»
144	San José.	»	»
145	San Pablo.	Remolinos.	»
146	La Estrella.	»	»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no las considera exactas reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiera, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1887.—Alfredo Barbero.

SECCION SEXTA.

Por traslación á otro punto del que venia desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotada con 750 pesetas anuales la primera, con la obligación de confeccionar toda clase de repartimientos, apéndices y datos estadísticos; y con los derechos de arancel la segunda.

Se admiten solicitudes debidamente documentadas hasta el día 26 de los corrientes, pasados los cuales se proveerá.

Talamantes 12 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Mariano Romanos.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios 1880-81, 81-82, 82-83, 1883-84, 84-85 y 85-86, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Codo 12 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Juan Val.

Por un vecino de este pueblo se ha puesto á mi disposición un rollo, al parecer tela de estopa de cañamo, que se ha encontrado en la carretera de Alagón á Zaragoza; el que sea su propio dueño puede pasar á recogerlo á esta Alcaldía, y dando las respectivas señas que lo acredite le será entregado.

Pleitas 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Mariano Solano.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de principal y costas á que fué condenado Francisco Marín Roche, vecino de esta villa, en pleito de menor cuantía á instancia de D. Luis Guerrero, vecino de Zaragoza, se venderán en pública y doble subasta las partes de olivar de que se hará mención, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Ricla, el día 5 de Diciembre próximo, á las once de su mañana. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que por ser ya la segunda será con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del tipo de la misma subasta, cuya consignación servirá á cuenta del precio respecto del rematante, y á los demás licitadores se les devolverá en el acto. No existen títulos de propiedad inscritos á nombre del deudor, y será obligación del rematante gestionar la inscripción en el Registro de la propiedad antes del otorgamiento de la escritura, en el término de

20 días, siendo de cuenta del deudor los gastos y costas que se ocasionen por su resistencia para dicha inscripción.

Los olivares de que se ha hecho mención, sitos en el término de Ricla, son los siguientes:

1.º Mitad de un olivar, de riego eventual, en la partida de Griu, todo él de tres hanegas, de tercera clase; confrontante al N. con otro de Juan López, al S. con otro de Luisa Vidal, al E. con otro que fué de D. Justo Cascajares y al O. con D.ª Isabel Grima: tasado en 445 pesetas. Tipo de la subasta por la mitad que es lo que se subasta, 166 pesetas 88 céntimos.

2.º Mitad de otro, en la misma partida, también de riego eventual, de dos hanegas, seis almudes, de tercera clase; confrontante al N. con otro de doña Antonia Saló, al E. con camino de herederos y al S. y O. con otro del Sr. Conde de Guerrero: tasada en 1.045 pesetas. Tipo de la subasta, 391 pesetas 88 céntimos, por la mitad que es también lo que se subasta.

La otra mitad proindivisa corresponde al hermano del deudor Pedro Marín, con quien deberá hacerse la división.

Todo lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Dado en La Almunia á 8 de Noviembre de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SEGUROS DE ULTRAMAR.

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza.

Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.

AVISO.

El Centro de negocios y operaciones de Bolsa, en la compra y venta de valores del Estado, de D. Roberto Repollés, se ha trasladado á la calle del Coso, número 8, principal derecha (frente á la Audiencia), donde como siempre tomará á su cargo cuantos asuntos de Corporaciones y particulares se le confíen. (1)

El que haya recogido un perro de caza, todo mojado, con la cabeza de color café y una mancha del mismo color en la parte posterior del lomo, y la cola cortada hasta unos cuatro dedos de su nacimiento, se servirá devolverlo á la plaza del Mercado, núm. 41, y se gratificará.

IMPRESA DEL HOSPICIO.